

C.P. ANDEZ ORDINARIO N° 12.000 / 49 / VRS

ESTABLECE DISPOSICIONES DE SEGURIDAD DURANTE OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CARGA CON NAVE MAYOR EN MUELLE FISCAL DE BAHÍA CUMBERLAND.

JUAN FERNÁNDEZ, 18 DE JUNIO DE 2020.

VISTO, lo dispuesto en la Ley N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941 y sus modificaciones posteriores; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. O-31/004, de fecha 31 de diciembre 1995 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente:

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, las siguientes instrucciones y medidas de seguridad aplicables durante operación de transferencia de carga de nave mayor en muelle fiscal de bahía Cumberland, señaladas en Anexo "A", adjunta a la presente resolución
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento de las exigencias y procedimiento descrito en la presente resolución, serán considerado como faltas, procediéndose a cursar la correspondiente citación a fiscalía marítima.
- 3.- **DERÓGASE**, Circular Marítima de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández Ordinario N° 12.000/02/2011, de fecha 28 de febrero de 2011.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
EMILIO VÉLIZ BUSTOS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- I. Municipalidad de Juan Fernández.
- 3.- Agencia de naves Mare.
- 4.- Empresa Transmarko S.A.
- 5.- Pescadores Artesanales de Juan Fernández (S.T.I.P.A.).
- 6.- Agrupación de Pescadores y Dueños de Embarcaciones del Archipiélago de Juan Fernández.
- 7.- Corporación Nacional Forestal, Archipiélago Juan Fernández.
- 8.- Entidades Náuticas.
- 9.- Armador Tío Lalo.
- 10.- Depto. Operaciones C.P.ANDEZ.
- 11.- Archivo.

ANEXO "A"

**ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO
CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

OBJ.: ESTABLECE DISPOSICIONES DE SEGURIDAD DURANTE OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CARGA CON NAVE MAYOR EN MUELLE FISCAL DE BAHÍA CUMBERLAND.

1.- ANTECEDENTES:

- a.- Que la Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- b.- Que la Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, naves o instalaciones.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente resolución aplicará en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, cuando se realicen faena de transferencia de carga de naves mayores en el muelle fiscal de Bahía Cumberland.

3.- DISPOSICIONES GENERALES:

a.- LOS CAPITANES DE NAVES MAYORES DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 1) Están obligados a mantener en los lugares de trabajo, las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida humana, la salud de los trabajadores y el medio ambiente, sean estos dependientes directos o contratados para realizar actividades a bordo, además el personal que labora a bordo deberá contar con todos los elementos de protección personal e implementos de seguridad necesarios para la realización de las funciones de carga o descarga respectivamente.
- 2) Adoptaran el procedimiento que corresponda, toda vez que la Autoridad Marítima Local establezca condición de puerto "variable", "mal tiempo" y/o "temporal". En caso que se produzca alguna de las situaciones mencionada anteriormente y que las condiciones no afecten el lugar de ejecución de la operación de transferencia de carga y se estima que no existen riesgos para quienes se desempeñan en estas labores, el Capitán podrá solicitar autorización al Capitán de Puerto de Juan Fernández para continuar con las operaciones, previa constatación de las condiciones existentes.
- 3) Determinar las medidas necesarias para que las personas que participen directamente en las labores de transferencia de carga (tripulación de la nave), cumplan con las medidas de seguridad y el uso en todo momento de los equipos de protección personal correspondiente.

- 4.- Deberá informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Juan Fernández cualquier accidente que involucre la integridad de su dotación o terceros involucrados en las faenas, independiente de la causa y del carácter de la lesión, con el objeto de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar.

b.- A LOS USUARIOS MARÍTIMOS.

- 1) Por razones de seguridad y con el propósito de prevenir accidentes que puedan afectar a las personas y vehículos motorizados que participen en las faenas, durante la ejecución de la descarga en el muelle, queda prohibido el ingreso a la zona restringida de operaciones (área de transferencia de carga) que no tenga relación directa con esta actividad, salvo aquellas que hagan retiro de carga y solo cuando sea autorizada para tales efectos.
- 2) Al recalar una embarcación con pasajeros, la nave mayor paralizará las faenas de carga y descarga, objeto se desembarquen los pasajeros y sean conducidos fuera del muelle, evitando cualquier tipo de accidente provocado por carga en suspensión o producto del vehículo de carga.
- 3) Es facultad privativa de la Autoridad Marítima, disponer el retiro de los vehículos motorizados y personas desde los lugares en que se están desarrollando faenas de transferencia de carga, cuando contravengan las disposiciones de la presente resolución u otras normas reglamentarias. En lo que se refiere a los equipos de transferencia mecanizados móviles, estos deberán ser retirados de las áreas de trabajo y estacionados en lugares que no afecten la seguridad de las faenas cuando no se encuentren operando.
- 4) Se prohíbe efectuar toda labor de pesca y buceo en muelle fiscal de bahía Cumberland, durante la operación de carga y descarga de la nave.

JUAN FERNÁNDEZ, 18 DE JUNIO DE 2020.

**(FIRMADO)
EMILIO VÉLIZ BUSTOS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

**DISTRIBUCIÓN:
Idem. Cpo. Ppal.**